



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, la parte allegó certificación de no entrega de notificación, solicita emplazamiento.
Cartago, Valle del Cauca, marzo 28 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cdt. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

ADRIANA LÓPEZ LEÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Abril doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00061-00**
Referencia: Ejecutivo Con Garantía Real Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Zoraida Pinzón Cubides
Auto N°: 419

Dentro del presente escenario, se tiene que la parte actora allegó certificado del correo sobre la no entrega de la notificación a la parte pasiva, en ese sentido ha solicitado el emplazamiento, sin embargo, notese que mediante auto 280 del 20/09/22 (carpeta 012), ya había agotado dicha etapa procesal, por lo que como ha quedado debidamente acreditada, como se encuentra la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la que se incluyó a la parte demandada ZORAIDA PINZON CUBIDES; comprobado el hecho de que se realizó en la forma y términos exigidos por la normatividad que corresponde, se procede entonces a la designación de Curador Ad-Litem que representará a la emplazada conforme el art. 48-7 del C.G.P.

De otro lado con respecto a la solicitud de enviar oficios de embargo a la oficina de registro de Bucaramanga y pagador, en primer lugar, sobre el particular se informa, que se envió el respectivo oficio pero ante la oficina de registro de instrumentos públicos en esta ciudad desde el pasado 09/08/22 (Carpeta 009), por lo que se le insta para que se acerque a la citada oficina y proceda a su diligenciamiento, de otro lado en este trámite no existe embargo de salario como para atender solicitud de oficio al pagador, debiendo estar más atento al trámite para no generar congestión y desgaste judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado CRISTIAN GIOVANNY VALENCIA ABADIA, en el cargo de Curador Ad-Litem de ZORAIDA PINZON CUBIDES como parte demandada dentro del presente proceso. Procédase a la notificación correspondiente por secretaría.

La designación es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo (art. 48-7 CGP).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

